



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Miércoles 24 de Julio de 2019

NÚM. 100

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-29/2019

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL PROPONE SE DECLAREN DESIERTAS LAS CONVOCATORIAS PARA CONFORMAR LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUILILLA, ÁLVARO OBREGÓN, ARIO DE ROSALES, CHAVINDA, CHILCHOTA, EPITACIO HUERTA, HUETAMO, HUIRAMBA, IXTLÁN, JUÁREZ, MADERO, MARCOS CASTELLANOS, NUEVO URECHO, PERIBÁN, SENGUIO, TACÁMBARO, TLALPUJAHUA, VISTA HERMOSA, ZINÁPARO Y ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión:	Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
Secretaría Técnica:	Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; y,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ANTECEDENTES

PRIMERO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE AGUILILLA. El 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio número 671, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, signado por el Lic. Benjamín Álvarez Magaña, Secretario del Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán, remitió documentación relativa a la emisión y aprobación en sesión de cabildo de la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano de ese Ayuntamiento, la publicación de la misma en los estrados, así como en el Periódico Oficial y en el periódico de circulación regional Cronos.

En atención a lo anterior, el 2 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión, tuvo por recibido el oficio antes mencionado y la documentación referida; así mismo se requirió a dicho Ayuntamiento para el efecto de que dicha convocatoria se publicara en otro periódico de mayor circulación municipal, regional o estatal, además del periódico regional Cronos.

Por lo que, con fecha 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio número 1059, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Lic. Benjamín Álvarez Magaña, Secretario del Ayuntamiento de Aguililla, mediante el cual dio contestación al requerimiento señalado con anterioridad y remitió certificación de la publicación de la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán en la agencia informativa el Valle de Apatzingán.

Derivado de la respuesta referida, el 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaria Técnica de la Comisión, tuvo por recibido el oficio y documentación antes señalada y ordenó glosarlo al expediente respectivo.

SEGUNDO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN. El 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio número PM/AO/SM/0221/MARZO-2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Dr. Raymundo Sánchez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, remitió documentación relativa a la emisión y aprobación en sesión de cabildo de la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano de ese Ayuntamiento, la publicación de la misma en los estrados, así como en el Periódico Oficial el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

En atención a lo anterior, el 1° de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión, tuvo por recibido el oficio antes mencionado y la documentación referida; así mismo se requirió a dicho Ayuntamiento para el efecto de que dicha convocatoria se publicara en dos periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal.

Por lo que, con fecha 7 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio número PM/SM/0301, de fecha 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Dr. Raymundo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, mediante el cual dio contestación al requerimiento señalado con anterioridad y remitió los ejemplares de los periódicos «el vigía» y «La Expresión», en los cuales se publicó la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

Derivado de la respuesta referida, el 7 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión, tuvo por recibido el oficio y documentación antes señalada y ordenó glosarlo al expediente respectivo.

TERCERO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE ARIO DE ROSALES. El 6 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio número 113/2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el Profesor Javier Mora López, Secretario del Ayuntamiento de Ario de Rosales, Michoacán remitió documentación relativa a la emisión y aprobación en sesión de cabildo de la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano de ese Ayuntamiento, la publicación de la misma en los estrados, como en el Periódico Oficial el día 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, y la publicación de la convocatoria en el periódico «expresión».

En relación con lo anterior, el 7 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión, tuvo por recibido el oficio y documentación antes señalada y requirió al Ayuntamiento de Ario de Rosales, Michoacán para el efecto de que realizara la publicación de la convocatoria de referencia en otro periódico de mayor circulación municipal, regional o estatal además del periódico «expresión».

Con fecha 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio número 200/2019, signado por el Profesor Javier Mora López, Secretario del Ayuntamiento de Ario de Rosales, Michoacán, mediante el cual dio contestación al requerimiento señalado anteriormente y remitió ejemplar original del Periódico «El Mariscal», en el cual contiene la publicación de la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Ario de Rosales, Michoacán.

El 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo por el que tuvo por recibido el ejemplar del periódico y ordenó glosarlo en el expediente respectivo.

CUARTO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA. Con fecha 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el

Secretario del Ayuntamiento a través de oficio número SA/036/02/2019 remitió a este Instituto Electoral documentación relativa a la emisión y aprobación en sesión de cabildo de la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de referencia, la publicación de la misma en los estrados, así como en el Periódico Oficial el 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y la publicación de la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda en dos periódicos de mayor circulación, anexando para tal efecto los ejemplares de los periódicos «Independiente» y «El Diario de Zamora».

Derivado de lo anterior, el 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo por el que tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó glosarla en el expediente respectivo.

QUINTO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA. Mediante oficio 00050/02/2019, de 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por el Licenciado Jorge Hernández Servín, en cuanto Secretario del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, adjuntó al mismo remitió en copia certificada el acta de sesión de cabildo en la que se aprobó la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota y copia simple de oficio dirigido al Licenciado José Juárez Valdovinos, en su carácter de Director del Periódico Oficial, mediante el cual solicitó fuera publicada la referida Convocatoria.

Por lo que, el día 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión, dictó acuerdo por el que tuvo por recibida la documentación referida y ordenó requerir al Ayuntamiento de Chilchota a fin de que informara si el Ayuntamiento de Chilchota había emitido la multicitada convocatoria, si la misma se había publicado en los estrados de ese Ayuntamiento y finalmente, si se había publicado en dos periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal.

El 14 catorce de marzo de 2019, dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio 00075/03/2019, signado por el Licenciado Jorge Hernández Servín, en cuanto Secretario del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, en respuesta al requerimiento realizado remitió la documentación requerida relativa a la emisión de la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, a la publicación en los estrados de ese Ayuntamiento, en el Periódico Oficial el 4 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, así como en los periódicos «El Imparcial de la Ciénega» y «Evidencias de Michoacán».

El Secretario Técnico de la Comisión el 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, dictó acuerdo por el que tuvo por recibida la documentación referida y ordenó glosarlo en el expediente respectivo.

SEXTO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA. El Licenciado Margarito Fierros Tano, Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, mediante oficio PSEH/0050/2019, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, remitió a este Instituto documentación relativa a la emisión de la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, a la publicación en los estrados de ese Ayuntamiento, en el Periódico Oficial el 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve y en el periódico «El Clarín».

El Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo el 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual tuvo por recibida la documentación anexa y requirió al Ayuntamiento de Epitacio Huerta para que informara si la citada convocatoria fue publicada en otro periódico de mayor circulación municipal, regional o estatal además del periódico «El Clarín».

En atención al requerimiento realizado, el 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio PSEH/0056/2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Margarito Fierros Tano, Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, remitió ejemplar del periódico «El Panorama», en el cual consta la publicación de la referida Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán.

El 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibida la documentación y ordenó glosarlo al expediente respectivo.

SÉPTIMO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO. El Presidente Municipal de Huetamo, Ingeniero Juan Luis García Conejo, mediante escrito de 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, informó sobre la emisión de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huetamo, anexando documentación relativa a la emisión de la convocatoria referida, la publicación de la misma en el Periódico Oficial el 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y en el Diario «Siglo Veinte».

Derivado de lo anterior, el 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo en el que se requirió emitiera de nueva cuenta la Convocatoria de referencia, en virtud de que la misma se emitió durante el periodo de veda legal en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana que señala el artículo 16 de la Ley de Mecanismos.

Mediante oficio número 0055/2019 recibido en la Oficialía de Partes de Este Instituto Electoral, el día 25 veinticinco de abril de 2019 dos

mil diecinueve, el Ingeniero Juan Luis García Conejo, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huetamo en atención al requerimiento realizado, remitió documentación con la cual se acreditó la aprobación en sesión de cabildo y la emisión de la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, la publicidad de la misma en los estrados de ese Ayuntamiento, así como en el Periódico Oficial el 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve que contiene la publicación de la citada convocatoria y la publicación de la misma en los periódicos «El Real de Huetamo» y «Siglo Veinte».

El Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo el día 26 veintiséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual tuvo por recibida la documentación de referencia y ordenó glosarla en el expediente respectivo.

OCTAVO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE HUIRAMBA. Con fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, se remitió por parte del Ayuntamiento de Huiramba vía correo electrónico la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán (formato PDF).

En consecuencia, el 19 diecinueve de febrero de 2019, el Secretario Técnico de la Comisión, dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el documento ya descrito y requirió al Ayuntamiento con la finalidad de que informara si la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano de ese Ayuntamiento fue aprobada en sesión de cabildo, si la misma había sido publicada en los estrados de ese H. Ayuntamiento, en el Periódico Oficial, así como en dos periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal.

El día 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número 044/2019, signado por el Prof. Carlos Antonio Rangel Sagrero, Secretario del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, al cual se anexó la documentación requerida informando que la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Huiramba se aprobó en sesión de Cabildo, que la misma se publicó en los estrados del citado Ayuntamiento, en el Periódico Oficial en fecha 3 tres de enero de 2019 dos mil diecinueve.

En atención a lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo el día 1º primero de abril del presente año, en el cual se tuvo al Ayuntamiento de Huiramba por presentando las documentales descritas con antelación, asimismo se requirió al citado Ayuntamiento para que realizara la publicación de la citada Convocatoria en dos periódicos de mayor circulación municipal, estatal o regional.

El Profr. Carlos Antonio Rangel Sagrero, Secretario del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, a través del oficio número 075/2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, presentó los ejemplares de los periódicos «Reflejo de Michoacán», y «Acontecer de Michoacán», en los que fue publicada la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán.

El 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve mediante acuerdo dictado por el Secretario Técnico de la Comisión tuvo por recibida la documentación de referencia.

NOVENO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN. A través de oficio 137/19, de fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 veintidós de mayo de la presente anualidad, signado por el Contador Público Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, remitió la siguiente documentación relativa a la aprobación y emisión de la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ixtlán, su publicación en los estrados de ese Ayuntamiento, en el Periódico Oficial el 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, así como los ejemplares de los periódicos «El Imparcial» y «Independiente», en los que aparece publicada la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán.

La Secretaria Técnica de la Comisión el 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibida la documentación y ordenó glosarla en el expediente respectivo.

DÉCIMO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ. El 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto oficio número 12/2019, signado por el ciudadano Cornelio Ríos Paniagua, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Michoacán, por medio del cual anexó documentación relativa a la aprobación en Sesión de Cabildo de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Juárez, Michoacán y la convocatoria en mención.

Por lo que, el 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión emitió acuerdo por medio del cual tuvo por recibida la documentación descrita y así mismo requirió para que informara si la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano de ese Ayuntamiento de Juárez, fue publicada en los estrados de su Ayuntamiento, en el Periódico Oficial, así como en 2 dos periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal.

A través de escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, signado por el C. Daniel Fajardo, Secretario del Ayuntamiento de Juárez, Michoacán, remitió Periódico Oficial del 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, fotograffas certificadas de los estrados de ese Ayuntamiento en donde consta la publicación de la Convocatoria para la

Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Juárez, Michoacán en los mismos, así como los ejemplares de los periódicos «Notirama» y «El Semanal», que contienen la publicación de la referida convocatoria.

El Secretario Técnico de la Comisión por acuerdo dictado el día 1º primero de abril de 2019 dos mil diecinueve, tuvo por recibida la referida documentación y ordenó glosarla en el expediente respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE MADERO. Con fecha 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, se remitió por parte del Ayuntamiento de Madero vía correo electrónico la convocatoria para la conformación de su observatorio ciudadano.

El 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo por medio del cual se le tuvo al Ayuntamiento de referencia por presentando la documentación descrita y se le requirió para que informará a este Instituto Electoral si la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero fue aprobada en sesión de cabildo, si la misma fue publicada en los estrados de ese H. Ayuntamiento, en el Periódico Oficial, así como en dos periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal.

Con oficio número 143/2019 de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, recibido el 22 veintidós del mismo mes y año en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por el ciudadano Rodrigo Villa Pérez, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, remitió la documentación relativa a la aprobación y emisión de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, Michoacán en sesión de cabildo, la publicación de la citada convocatoria en los estrados de ese Ayuntamiento y en el Periódico Oficial de fecha 8 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Mediante acuerdo dictado el 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por el Secretario Técnico de la Comisión tuvo por recibida la documentación descrita y se requirió nuevamente al Ayuntamiento con la finalidad de que remitiera los periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal en donde se hubiese publicado la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, Michoacán.

El día 4 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio número 162/2019, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, signado por el C. Rodrigo Villa Pérez, Presidente Municipal de Madero, Michoacán, mediante el cual exhibió los ejemplares de los periódicos «El vigía» y el «El Revolucionario Michoacano».

Con fecha 5 cinco de abril de 2019, el Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó glosarla en el expediente respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE MARCOS CASTELLANOS. Con fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, se remitió por parte del Ayuntamiento de Marcos Castellanos vía correo electrónico la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán.

Con fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión emitió acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la documentación y requirió al Ayuntamiento de Marcos Castellanos para que informará sí la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano fue aprobada en sesión de cabildo, si la misma había publicada en los estrados de ese H. Ayuntamiento, en el Periódico Oficial, así como en dos periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal.

Mediante el oficio número 044/2019 de 3 tres de abril del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el 9 nueve del mismo mes y año, signado por el L. I. Gonzalo Iván Martínez Sierra, en cuanto Secretario del H. Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán, remitió documentación relativa a la aprobación de la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Marcos Castellanos en sesión de cabildo y emisión de la citada convocatoria, fotografía de los estrados del referido Ayuntamiento en donde consta la publicación de la referida convocatoria en los mismos, Periódico Oficial de 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve que contiene la publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán y los ejemplares de los periódicos «El Imparcial» y «Vox Populi».

Mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la documentación descrita y ordenó glosarla en el expediente respectivo.

DÉCIMO TERCERO. RESPECTO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO URECHO.

El 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Presidencia Municipal de Nuevo Urecho, Michoacán remitió a este Instituto Electoral vía correo electrónico una imagen de los estrados de ese Ayuntamiento.

Por lo que, el 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo por medio del cual requirió al Ayuntamiento de Nuevo Urecho a efecto de que informará sí la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano

de ese Ayuntamiento fue aprobada en sesión de cabildo, si fue publicada en el Periódico Oficial, así como en dos periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal.

El 8 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes escrito signado por el ciudadano Miguel Ángel Medina Verduzco, en cuanto Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Nuevo Urecho, Michoacán, por medio del cual remitió documentación relativa a la aprobación en sesión de cabildo y emisión de la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Urecho, Michoacán, la publicación de la misma en los estrados del referido Ayuntamiento, en el Periódico Oficial de 17 de enero de 2019 dos mil diecinueve, así como los ejemplares de los periódicos Diario «abc de Michoacán» y «El Sol de Morelia», que contienen la publicación de la ya citada convocatoria.

Por acuerdo de fecha 11 de marzo de 2019 dos mil diecinueve el Secretario Técnico de la Comisión tuvo por recibidos los documentos descritos con anterioridad y ordenó glosarlos en el expediente respectivo.

DÉCIMO CUARTO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN. Por oficio número PM/0049/2019 de fecha 18 de enero de 2019 dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto Electoral el día 21 de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Presidenta Municipal remitió información relativa a la aprobación en Sesión de Cabildo de la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano de ese Ayuntamiento y la emisión de la misma.

El 25 de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión requirió, mediante acuerdo al Ayuntamiento de Peribán para el efecto de que informara si la citada convocatoria había sido publicada en el Periódico Oficial, así como en dos periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal y en los estrados del referido Ayuntamiento.

Mediante oficio PM/0083/2019, de fecha 30 de enero de 2019 dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 1º de febrero de 2019 dos mil diecinueve, signado por la Licenciada Dora Belén Sánchez Orozco, Presidenta Municipal de Peribán, Michoacán, remitió a este Instituto documentación relativa a la comprobación de la publicación de la convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano de ese Ayuntamiento de Peribán en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 23 de enero de 2019 dos mil diecinueve, en los estrados de ese Ayuntamiento y en los periódicos «La Voz de Michoacán» y «El diario de Occidente».

El 6 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión requirió, mediante acuerdo al Ayuntamiento de Peribán para el efecto de que ordenará nuevamente la publicación de la convocatoria en dos diarios de circulación municipal, regional o estatal, lo anterior en virtud de que el contenido de la Base Cuarta no era clara ya que omitieron señalar el domicilio en donde los ciudadanos podrían entregar sus solicitudes que lo es las instalaciones de este Instituto.

El 11 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio PM/0116/2019 de 08 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, signado por la Licenciada Dora Belén Sánchez Orozco, en cuanto Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, mediante el cual hizo llegar documentación para comprobar la publicación de la convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, en los estrados de ese Ayuntamiento, así como en los periódicos «El Diario de Occidente» y «La Voz de Michoacán».

El 13 de febrero de 2019 dos mil diecinueve el Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo teniendo por recibida la documentación y ordenó glosarla en el expediente respectivo.

Mediante oficio PM/0141/2019 de fecha 22 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el cual se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 25 de febrero de 2019, dos mil diecinueve, la Presidente Municipal remitió el ejemplar del Periódico Oficial de fecha 23 de enero de 2019 dos mil diecinueve, en el cual aparece publicada la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.

El 1º de marzo de 2019 dos mil diecinueve el Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo teniendo por recibida la documentación y ordenó glosarla en el expediente respectivo.

DÉCIMO QUINTO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE SENGUIO. Por oficio 0050/2018 de 19 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por el ciudadano Eulalio Velázquez Pérez, en cuanto Secretario del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, remitieron documentación relativa a la emisión y aprobación en sesión de cabildo de la convocatoria para la constitución del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, así como la publicación de la misma en los estrados del citado Ayuntamiento.

El 23 de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión requirió al Ayuntamiento en mención, informara si la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano fue publicada en el Periódico Oficial, así como en dos periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal.

Vía oficio número 0006/2019 de 22 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el día 27 veintisiete de febrero de la presenta anualidad, signado por el ciudadano Rodolfo Quintana Trujillo, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, remitió documentación tendiente a comprobar la publicación de la referida convocatoria en Periódico Oficial el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en los estrados de dicho Ayuntamiento y en los periódicos «el informador» y «Crónicas de Michoacán».

El 1° primero de marzo de 2019, dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibida la documentación descrita con anterioridad y ordenó glosarlo al expediente respectivo.

DÉCIMO SEXTO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO. Mediante escrito presentado en la Oficialía de partes de este Instituto Electoral el 8 ocho de febrero del presente año, signado por el Lic. Eduardo Gómez Aguilar, Secretario Jurídico del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán al cual adjuntó documentación relativa a comprobar la publicación de la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano de ese Ayuntamiento en el del Periódico Oficial.

El 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo mediante el cual requirió al citado Ayuntamiento para que remitiera la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano de ese Ayuntamiento, acta de cabildo en la que fue aprobada, testigos de la publicación de la misma en estrados y testigos de la publicación en dos periódicos de mayor circulación municipal.

El 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por el ciudadano Eduardo Gómez Aguilar, en cuanto Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, mediante el cual adjunto la documentación relativa a la emisión de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano de ese Ayuntamiento, el Periódico Oficial, de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, en el que consta la publicación de la referida convocatoria, fotografías de los estrados del citado Ayuntamiento y ejemplares de los periódicos «El Pescador» y «Tacamba».

El Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo el 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual tuvo por recibida la documentación descrita con anterioridad y ordeno glosarlo al expediente respectivo.

DÉCIMO SÉPTIMO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA. Con fecha 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se remitió por parte del Ayuntamiento de Tlalpujahua vía correo electrónico la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán.

Con fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión emitió acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la documentación y requirió al Ayuntamiento de Tlalpujahua para que emitiera de nueva cuenta la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano ya que la misma se emitió en el periodo de veda legal en materia de mecanismos de participación ciudadana, esto es el día 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y una vez hecho lo anterior, remitiera a este Instituto la citada convocatoria así como la documentación para comprobar la aprobación de la misma en sesión de cabildo, en los estrados de ese H. Ayuntamiento, en el Periódico Oficial, así como en dos periódicos de mayor circulación municipal, regional o estatal.

Mediante oficio número SM/379/2019 de fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día y año, signado por el L. en D. Jesús Bastida Maciel, en cuanto Secretario del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, al cual adjuntó la documentación requerida relativa a la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán de Ocampo para el periodo 2018-2021, el Periódico Oficial, de fecha 4 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve y fotografías de los estrados del Ayuntamiento.

Con fecha 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la documentación descrita y requirió nuevamente al Ayuntamiento de Tlalpujahua para el efecto de que informará a este Instituto respecto a la publicación de la Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tlalpujahua en dos periódicos de mayor circulación estatal, regional o municipal, adjuntando en su caso, la documentación para su comprobación.

El Secretario del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Licenciado Jesús Bastida Maciel, mediante oficio SM/475/2019 de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, recibido en la oficialía de partes el 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, remitió copia certificada de las publicaciones de la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano del referido Ayuntamiento en los periódicos «El Clarín» y en el «Diario Panorama del Oriente».

El Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo el 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual tuvo por recibida la documentación descrita con anterioridad y ordenó glosarlo al expediente respectivo.

DÉCIMO OCTAVO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA. Mediante oficio VH/PM/2019/02/11, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, signado por la LCP. MF. Rosa Elena de la

Cruz Pérez Tello, Presidenta Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, adjunto documentación relativa a la aprobación en sesión de cabildo de la convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano de ese Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán.

Por lo que, el Secretario Técnico de la Comisión y Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante proveído de fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tuvo por recibida la documentación adjunta al oficio de referencia y requirió al Ayuntamiento de Vista Hermosa para que informará si la misma fue publicada en los estrados de ese H. Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado, así como en dos periódicos de mayor circulación municipal, adjuntando en su caso, la documentación idónea para su comprobación.

A través del oficio número VH/PM/2019/03/11, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, signado por la LCP. MF. Rosa Elena de la Cruz Pérez Tello, Presidenta Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, adjuntó la documentación requerida consistente en Oficio solicitando la publicación de la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Vista Hermosa en el Periódico Oficial, fotografías de los estrados del Ayuntamiento de Vista Hermosa así como el ejemplar del periódico «El Imparcial».

El 7 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante acuerdo dictado por el Secretario Técnico de la Comisión se tuvo por recibida la documentación de referencia y se requirió de nueva cuenta al Ayuntamiento de Vista Hermosa para el efecto de que realizará la publicación de la referida convocatoria en otro periódico de mayor circulación municipal, regional o estatal además del periódico el «Imparcial».

Con fecha 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, oficio VH/PM/2019/03/156, signado por LCP. MF. Rosa Elena de la Cruz Pérez Tello, Presidenta Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, mediante el cual acude a dar contestación al requerimiento referido en el párrafo anterior, para lo cual adjunta ejemplar del Periódico Oficial del 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, así como ejemplar del periódico «El Independiente», en donde aparece publicada la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán.

El Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo el 1° primero de abril de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual tuvo por recibida la documentación descrita con anterioridad y ordenó glosarlo al expediente respectivo.

DÉCIMO NOVENO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE ZINÁPARO. Por medio de oficio PMZM/045/2019, de fecha 7 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por el C. J. Jesús Zamudio Hernández, Presidente Municipal de Zináparo, Michoacán, se adjuntó la documentación relativa a la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Zináparo, la publicación de la citada convocatoria en los estrados del referido Ayuntamiento, en el Periódico Oficial el 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, así como ejemplares de los periódicos «Informando Michoacán» y «La Expresión».

El 20 veinte de mayo de 2019 dos mil diecinueve la Secretaria Técnica de la Comisión dictó acuerdo teniendo por recibida la documentación y ordenó glosarla en el expediente respectivo.

VIGÉSIMO. RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO. Con fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se remitió por parte del Ayuntamiento de Zitácuaro vía correo electrónico la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y Certificación signada por el Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, relativo al Acuerdo número 04 cuatro, emanado de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de 15 quince de febrero del año que transcurre, en la cual consta la aprobación de la Convocatoria del Observatorio Ciudadano del aludido Ayuntamiento.

El Secretario Técnico de la Comisión dictó acuerdo el 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual tuvo por recibida la documentación descrita con anterioridad y ordenó requerir al Ayuntamiento informará si la Convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano había sido publicada en los estrados del aludido Ayuntamiento, en el Periódico Oficial, así como en dos periódicos de mayor circulación municipal.

El 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve, se remitió por parte del Ayuntamiento de Zitácuaro, la Certificación de 8 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en la que manifiesta que la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Zitácuaro fue publicada en los estrados de ese Ayuntamiento, así como en dos periódicos de mayor circulación del municipio denominados «La Verdad de Michoacán» y «La Región» y en la página de internet del Ayuntamiento por un periodo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día 14 catorce de febrero y hasta el 28 veintiocho de marzo ambos de 2019 dos mil diecinueve. De igual forma, señala se solicitó por oficio la publicación de la citada convocatoria en el Periódico Oficial, adjuntando en copia certificada fotografía de los estrados del Ayuntamiento, así como copias certificadas de dos periódicos denominados «La Verdad de Michoacán» y «La Región», captura de pantalla de la página de internet del Ayuntamiento y oficio dirigido al Director del Periódico Oficial solicitándole la publicación de la convocatoria de referencia, publicación que se realizó el 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

El 16 dieciséis de abril de 2019 dos mil diecinueve la Secretaria Técnica de la Comisión dictó acuerdo teniendo por recibida la documentación y ordenó glosarla en el expediente respectivo.

VIGÉSIMO PRIMERO. En Sesión Ordinaria de 3 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve la Comisión aprobó remitir al Consejo General el Proyecto de acuerdo para declarar desiertos los Observatorios Ciudadanos de los Ayuntamientos de Aguililla, Álvaro Obregón, Ario de Rosales, Chavinda, Chilchota, Epitacio Huerta, Huetamo, Huiramba, Ixtlán, Juárez, Madero, Marcos Castellanos, Nuevo Urecho, Peribán, Senguio, Tacámbaro, Tlalpujahuá, Vista Hermosa, Zináparo y Zitácuaro, Michoacán.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Mediante oficio CPC/93/2019, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 4 cuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve, la Dra. Yurisha Andrade Morales, Consejera Presidenta de la Comisión, remitió el proyecto de acuerdo de mérito, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General, en términos del Reglamento de Mecanismos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Política Local, 29 y 34, fracción III, del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. El artículo 10 de la Ley de Mecanismos, señala como atribuciones del Instituto, las siguientes:

- I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,
- IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de mecanismos de participación ciudadana.

El Instituto deberá incluir y aprobar dentro del Proyecto de Presupuesto que remita al Congreso a través del Ejecutivo, un apartado específico destinado a la realización de aquellos mecanismos que sean de su competencia conforme a la presente ley; los demás Órganos del Estado, deberán disponer de su presupuesto los recursos necesarios para llevar a cabo los instrumentos necesarios que les correspondan.

CUARTO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- II. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y,
- III. Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos, se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso.

QUINTO. Por una cuestión de método, en el presente apartado se precisa el marco jurídico aplicable al mecanismo de participación ciudadana, motivo del presente Acuerdo:

- I. Constitución Federal;

- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley de Mecanismos; y,
- V. Reglamento de Mecanismos.

I. CONSTITUCIÓN FEDERAL

Que el artículo 9º, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, dispone esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

A su vez, el artículo 35, fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 8º, primer párrafo, dispone que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los Órganos Constitucionales Autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Del mismo modo, el artículo 123, fracción XX, establece como atribución de los Ayuntamientos el fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Que conforme al artículo 34, fracciones I, III, y XL, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código comicial, atender lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de todas aquellas conferidas en el Código Electoral y otras disposiciones legales.

IV. LEY DE MECANISMOS

Que los artículos 1 y 2, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.

De igual forma, el artículo 5, señala que los mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos serán los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;

V. Observatorio Ciudadano; y,

VI. Presupuesto Participativo.

En particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo; 51 y 52, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Que el artículo 53, establece que aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto, la conformación de un Observatorio Ciudadano al Órgano del Estado de su interés, debiendo acreditarse solo un Observatorio por cada uno de éstos, los cuales durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario, además de que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

En igual sentido, el artículo 55, refiere que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los 30 treinta días a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente.

De igual forma, señala que el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los 30 treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

En ese tenor, los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

A causa de lo que precede, los Órganos del Estado correspondientes deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento relativo a la publicación de la referida convocatoria, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

En cuanto a la integración, el artículo 58, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

Además, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a las y los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario, de ser el caso, se procederá a su instalación.

Por el contrario, en caso de que no exista dicho quórum, el Instituto emitirá un segundo citatorio para tal efecto, si derivado de la emisión del segundo citatorio no se reuniera el quórum legal, dicho Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de constitución del Observatorio Ciudadano, repercutiendo tal hecho en que ninguno de los ciudadanos que hayan perdido su acreditación por dicha causa, puedan solicitar una nueva acreditación, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación.

En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico

Oficial, acreditará a los Observatorios Ciudadanos ante los Órganos del Estado respectivos y llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones establecidas en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de Ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

V. REGLAMENTO DE MECANISMOS

Así mismo, el Reglamento de Mecanismos en su artículo 21, señala como atribuciones del Consejo General, las siguientes:

- I. Aprobar los acuerdos, reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- II. Instruir a la Comisión para la ejecución de la preparación, desarrollo y vigilancia de los Mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los Comités y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean los adecuados, según se requiera;
- IV. Declarar el inicio y conclusión de los Mecanismos de participación ciudadana, a propuesta de la Comisión;
- V. Determinar la improcedencia de los Mecanismos de participación ciudadana, a propuesta de la Comisión;
- VI. Aprobar la realización de un Mecanismo de participación ciudadana, su inicio, el calendario, la convocatoria y su terminación, a propuesta de la Comisión; y,
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que respecta al procedimiento para la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección Ejecutiva para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;
- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. **Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;**
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección Ejecutiva propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social,

- b) procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
 - b) De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
 - c) Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva descrito previamente, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

En otro orden de ideas, el artículo 21, dispone que es atribución del Consejo General el aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

De conformidad con los artículos 8 de la Constitución Local; 50, 51, 52, 55, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos; 13, 103, 106 y 108 del Reglamento de Participación Ciudadana, se desprende lo siguiente:

- a) Son derechos de los ciudadanos intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia;
- b) Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social;
- c) Los observatorios ciudadanos tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;
- d) Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos;
- e) Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación; y,
- f) **Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el periodo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso.**

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILILLA.

De la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento, mediante oficios números 671 de fecha 30 treinta de abril y 1059 de fecha 17 diecisiete de junio, ambos de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Aguililla, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Aguililla, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo del 1° **primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve al 13 trece de abril de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Aguililla como se desprende de la documentación remitida por el Secretario de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, número 26, Sección Sexta, Tomo CLXXII; el 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, del periódico «Cronos» en sus páginas 4 y 5, finalmente, el día 16 dieciséis de abril se publicó en la Agencia Informativa del Valle de Apatzingán, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el

particular sucedió el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inició el día 11 once de abril y concluyó el 27 veintisiete de mayo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como los días 18, 19 de abril¹ y 1 primero de mayo² de 2019 dos mil diecinueve por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haber acudido ningún ciudadano y por ende, no reunirse el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos antes señalados, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Aguililla, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN. De la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento, mediante oficios números PM/AO/SM/0221/MARZO-2019 de 27 veintisiete de marzo y PM/SM/0301/2019 y 3 tres de mayo ambos de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Álvaro Obregón, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta, estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial³, **el cual inició el 25 veinticinco de marzo y concluyó el 08 ocho de mayo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve**, en atención a lo dispuesto por el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Álvaro Obregón como se desprende de la documentación remitida por el Secretario de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, número 13, Sección Quinta, Tomo CLXXII; en la edición del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve, del periódico «El Vigía» en sus páginas 1, 2, 3 y 4, finalmente, en la edición del 02 dos al 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueves, se publicó en el periódico regional «La Expresión», en su página 16 la multicitada convocatoria, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inició el día 25 veinticinco de marzo y concluyó el 08 ocho de mayo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como los días 18, 19 de abril⁴ y 1 primero de mayo⁵ de 2019 dos mil diecinueve por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

¹ Se declararon inhábiles mediante acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto.

² En términos de lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo..

³ Ejemplar número 13, Sección Quinta, Tomo CLXXII, mismo que obra en los archivos de este Instituto.

⁴ Se declararon inhábiles mediante acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto.

⁵ En términos de lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo..

Por lo tanto, al no acudir ningún ciudadano y en consecuencia no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE ARIO DE ROSALES. De la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento, mediante oficios números 113-2019 y 200-2019 de 06 seis de mayo y 17 de mayo, respectivamente, ambos de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Ario de Rosales, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta, estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ario de Rosales, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el **14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Ario de Rosales como se desprende de la documentación remitida por el Secretario de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, número 48, Sección Cuarta, Tomo CLXXII; el 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «Expresión» en sus páginas 10 y 11, finalmente, en el periódico «El Mariscal», en su página 3 el día 11 once de mayo de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 13 trece de mayo de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ario de Rosales, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inició el día 13 trece de mayo y concluyó el 21 veintiuno de junio, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ario de Rosales, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

En consecuencia, al no acudir ciudadanos a la convocatoria y por tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ario de Rosales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

NOVENO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA. De la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SA/036/02/2019 de 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, consta que con esta misma fecha, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Chavinda, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el **13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve al 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Chavinda como se desprende de la documentación remitida por el Secretario de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, número 89, Sección Sexta, Tomo CLXXI; el 16 dieciséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «El Diario de Zamora», finalmente, en el periódico «Independiente», el día 16 dieciséis

de febrero de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 19 diecinueve de febrero y concluyó el 02 dos de abril, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 18 dieciocho de marzo⁶, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

De ahí que al no haber acudido ningún ciudadano a la convocatoria de que se trata y por tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chavinda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

DÉCIMO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA.

De la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento, mediante oficios números 00050/02/2019 de 19 diecinueve de febrero y 00075/03/2019 de 12 de marzo, ambos de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Chilchota, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el **30 treinta de enero de 2019 al 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Chilchota como se desprende de la documentación remitida por el Secretario de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, número 98, Sección Séptima, Tomo CLXXI; el 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «El Imparcial de la Ciénega» en su página 12, finalmente, en el periódico «Evidencias de Michoacán», en sus páginas 4 y 5 el día 6 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 04 cuatro de marzo y concluyó el 15 quince de abril, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 18 dieciocho de marzo⁷, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En la especie, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

⁶ De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

⁷ De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

DÉCIMO PRIMERO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA. De la información remitida por el Presidente del Ayuntamiento, mediante oficios números PSEH/0050/2019 de 24 veinticuatro de abril y PSEH/0056/2019 de 09 nueve de mayo, ambos de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Epitacio Huerta, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el **01 primero de marzo de 2019 al 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Epitacio Huerta como se desprende de la documentación remitida por el Presidente de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, número 26, Sección Sexta, Tomo CLXXII; el 02 de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «El Clarín» en sus páginas 2C y 3C, finalmente, en el periódico «Diario Panorama», en su página 6 el día 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 11 once de abril y concluyó el 27 veintisiete de mayo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como los días 18, 19 de abril⁸ y 1 primero de mayo⁹, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

DÉCIMO SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO. De la información remitida por el Presidente del Ayuntamiento, mediante oficios sin número de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y 0055/2019 de abril de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 01 primero de abril de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Huetamo, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huetamo, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el **01 primero de abril de 2019 al 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve.**

⁸ Se declararon inhábiles mediante acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto.

⁹ En términos de lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo..

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Huetamo como se desprende de la documentación remitida por el Presidente de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, número 26, Sección Sexta, Tomo CLXXII; el 14 catorce de abril de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «Siglo Veinte» en sus páginas 4, 5 y 6, finalmente, en el periódico «Real de Huetamo», en sus páginas 4 y 5 el día 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 11 once de abril y concluyó el 27 veintisiete de mayo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como los días 18, 19 de abril¹⁰ y 1 primero de mayo¹¹, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huetamo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

DÉCIMO TERCERO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIRAMBA. De la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento, mediante correo electrónico y oficios números 044/2019 de 04 cuatro de marzo y 075/2019 de 10 de abril, ambos de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Huiramba, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huiramba, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el **27 veintisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 8 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Huiramba como se desprende de la documentación remitida por el Secretario de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 03 tres de enero de 2019 dos mil diecinueve, número 56, Sección Cuarta, Tomo CLXXI; el 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «Reflejo de Michoacán» en sus páginas 1A y 2A, finalmente, en el periódico «Acontecer de Michoacán», en sus páginas 6 y 7 el día 8 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 03 tres de enero de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 03 tres de enero y concluyó el 14 catorce de febrero, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 4 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve¹², por ser inhábiles

¹⁰ Se declararon inhábiles mediante acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto.

¹¹ En términos de lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

¹² De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieren interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huiramba, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

DÉCIMO CUARTO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDAANO DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN. De la información remitida por el Presidente del Ayuntamiento, mediante oficio número 137/2019 de 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Ixtlán, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ixtlán, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el **11 de febrero de 2019 dos mil diecinueve al 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Ixtlán como se desprende de la documentación remitida por el Secretario de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 03 tres de enero de 2019 dos mil diecinueve, número 56, Sección Cuarta, Tomo CLXXI; el 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «Reflejo de Michoacán» en sus páginas 1A y 2A, finalmente, en el periódico «Acontecer de Michoacán», en sus páginas 6 y 7 el día 8 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 11 once de abril y concluyó el 27 veintisiete de mayo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como los días 18, 19 de abril¹³ y 1 primero de mayo¹⁴, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieren interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ixtlán, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

DÉCIMO QUINTO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ. De la información remitida por el Presidente del Ayuntamiento, mediante oficio número 12/2019 de 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve y escrito sin número de fecha 29 veintinueve de marzo, signado por el C. Daniel Fajardo, Secretario de Ayuntamiento, consta que con fecha del 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de

¹³ Se declararon inhábiles mediante acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto.

¹⁴ En términos de lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Juárez, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Juárez, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el **1 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve al 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Juárez como se desprende de la documentación remitida por el Presidente y Secretario de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, número 98, Sección Séptima, Tomo CLXXI; el 09 nueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «Notirama» en su página 4, finalmente, en el periódico «El Semanal», en sus páginas 4 y 5 el día 2 dos de marzo de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 04 cuatro de marzo y concluyó el 15 quince de abril, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 18 dieciocho de marzo¹⁵, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Juárez, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

De esta forma, al no haber acudido ciudadanos a la convocatoria y por tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Juárez, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de. (sic).

DÉCIMO SEXTO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MADERO. De la información remitida por el Presidente del Ayuntamiento, mediante correo electrónico, y oficios números 143/2019 de fecha 2º veinte de febrero y 162/2019 de 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Madero, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el **16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve al 28 veintiocho de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Madero, como se desprende de la documentación remitida por el Presidente de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, número 82, Sección Sexta, Tomo CLXXI; en la edición del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «El Vigía» en sus páginas 2 y 3, finalmente, en el periódico «El Revolucionario Michoacano», en sus páginas 2 y 3 el día 16 dieciséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el

¹⁵ De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

particular sucedió el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado. Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 08 ocho de febrero y concluyó el 22 veintidós de marzo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 18 dieciocho de marzo¹⁶, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

DÉCIMO SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE MARCOS CASTELLANOS. De la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento, mediante correo electrónico y oficio número 044/2019 de 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Marcos Castellanos, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el **25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve al 7 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, como se desprende de la documentación remitida por el Presidente de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, número 83, Sección Séptima, Tomo CLXXI; el 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «El Imparcial», finalmente, en el periódico «Vox Populi», en sus páginas A-2 Y A-3 el día 27 veintisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 11 once de febrero y concluyó el 25 veinticinco de marzo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 18 dieciocho de marzo¹⁷, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I,

¹⁶ De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

¹⁷ De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

del Reglamento de. (sic).

DÉCIMO OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO URECHO. De la información remitida vía correo electrónico por el Ayuntamiento de Nuevo Urecho y por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento, mediante escrito sin número de 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Nuevo Urecho, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Urecho, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre **el 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve al 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Nuevo Urecho, como se desprende de la documentación remitida por el Asesor Jurídico de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, número 66, Sección Séptima, Tomo CLXXI; el 07 siete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «abc de Michoacán» en su página 4, finalmente, en el periódico «El Sol de Morelia», en su página 5 el día 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Urecho, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 17 diecisiete de enero y concluyó el 28 veintiocho de febrero, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 4 cuatro de febrero¹⁸, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Urecho, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Nuevo Urecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

DÉCIMO NOVENO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN. De la información remitida por la Presidenta del Ayuntamiento, mediante oficios números PM/0049/2019, PM/0083/2019, PM/0116/2019 Y PM/0141/2019 de 18 dieciocho de enero, 30 treinta de enero, 08 ocho de febrero y 22 veintidós de febrero, respectivamente, todos de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Peribán, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre **el 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve al 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Peribán, como se desprende de la documentación remitida por la Presidenta de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, número 70, Sección Sexta, Tomo CLXXI; el 08 ocho de febrero

¹⁸ De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «La Voz de Michoacán» en su página 3G, finalmente, en el periódico «El Diario de Occidente», en su página 13 el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inició el día 23 veintitrés de enero y concluyó el 06 seis de marzo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 4 cuatro de febrero¹⁹, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, se pudo advertir que en el plazo anteriormente referido, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de. (sic).

VIGÉSIMO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE SENGUIO.

De la información remitida por el Secretario y Presidente del Ayuntamiento, mediante oficios números 0050/2018 de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y 0006/2019 de 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Senguio, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Senguio, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el **06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve al 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Senguio, como se desprende de la documentación remitida por el Presidente de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, número 84, Sección Séptima, Tomo CLXXI; el 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el periódico «El Informador», finalmente, en el periódico «Crónicas de Michoacán», en su página 5 el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inició el día 12 doce de febrero y concluyó el 26 veintiséis de marzo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 18 dieciocho de marzo²⁰, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

¹⁹ De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

²⁰ De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Senguio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de. (sic).

VIGÉSIMO PRIMERO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO. De la información remitida por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento, mediante escritos sin número de 08 ocho de febrero y 11 once de marzo ambos de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Tacámbaro, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tacámbaro, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve al 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Tacámbaro, como se desprende de la documentación remitida por el Asesor Jurídico de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, número 75, Sección Octava, Tomo CLXXI; el 03 tres de marzo de 2019 dos mil diecinueve en la página 14 catorce del periódico «El Pescador», finalmente, en el periódico «Tacamba», el día 16 dieciséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inició el día 30 treinta de enero y concluyó el 13 trece de marzo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 4 cuatro de febrero²¹, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tacámbaro, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA. De la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento vía correo electrónico y mediante oficios números SM./379/2019 y SM/475/2019 de 22 veintidós de febrero, 11 once y 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, consta que con fecha del 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Tlalpujahua, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tlalpujahua, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días

²¹ De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

hábiles comprendido entre el 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve al 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve. De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Tlalpujahua, como se desprende de la documentación remitida por el Secretario de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, número 98, Sección Séptima, Tomo CLXXI; el 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve en la página B3, del periódico «El Clarín», finalmente el periódico «Diario el Panorama del Oriente», el día 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tlalpujahua Michoacán, presentaran su solicitud, dio inició el día 04 cuatro de marzo y concluyó el 15 quince de abril, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 18 dieciocho de marzo²², por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de. (sic).

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tlalpujahua, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

VIGÉSIMO TERCERO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA. De la información remitida por la Presidenta del Ayuntamiento, mediante oficios números VH/PM/2019/02/111, VH/PM/2019/03/125 y VH/PM/2019/03/156, consta que con fecha del 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Vista Hermosa, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Vista Hermosa, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre el 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve al 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Tlalpujahua, como se desprende de la documentación remitida por el Secretario de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, número 13, Sección Quinta, Tomo CLXXII; el 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve en la página 8, del periódico «El Independiente», finalmente el periódico «El Imparcial», el día 12 doce de febrero y 04 cuatro de marzo ambos de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inició el día 25 veinticinco de marzo y concluyó el 08 ocho de mayo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como el 17 diecisiete y 18 dieciocho de abril²³, así como el 1° primero de mayo²⁴, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

²² De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

²³ De conformidad a acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva.

²⁴ De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieren interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Vista Hermosa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

VIGÉSIMO CUARTO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO CIUDE ZINÁPARO. De la información remitida por el Presidente del Ayuntamiento, mediante oficio número PMZM/045/2019, consta que con fecha del 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Zináparo, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zináparo, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre **el 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve al 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Zináparo, como se desprende de la documentación remitida por el Presidente de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, número 26, Sección Sexta, Tomo CLXXII; el 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve en el periódico «Informando Michoacán», finalmente el periódico «La Expresión», en el periodo del 30 treinta de abril al 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en sus páginas 10 y 11 documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inicio el día 11 once de abril y concluyó el 27 veintisiete de mayo, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de abril²⁵ y 1° primero de mayo²⁶, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieren interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zináparo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

VIGÉSIMO QUINTO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN AL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO. De la información remitida por el Secretario del Ayuntamiento, consta que con fecha del 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos de Zitácuaro, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; en la que se establecieron las bases y requisitos y en su base Cuarta estableció que las personas interesadas en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zitácuaro, debían presentar su solicitud ante este Instituto en el plazo de 30 treinta días hábiles comprendido entre **el 14 catorce de**

²⁵ De conformidad a acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva.

²⁶ De conformidad al artículo 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

febrero de 2019 dos mil diecinueve al 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Mecanismos, la referida convocatoria se publicó en los estrados del Ayuntamiento de Zitácuaro, como se desprende de la documentación remitida por el Secretario de dicho Ayuntamiento; fue publicada en el Periódico Oficial el día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, número 6, Sección Sexta, Tomo CLXXII; en el periódico «La Verdad de Michoacán» en su página 5 de fecha 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, finalmente en el periódico «La Región» en su página 16 dieciséis de fecha 23 veintitrés de marzo de 2019 dos mil diecinueve, documentales que obran en el archivo correspondiente.

Por otro lado, el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos dispone que el plazo para la presentación de las solicitudes para la conformación de un Observatorio Ciudadano será de 30 días hábiles a partir de su publicación oficial en el Periódico Oficial, lo que en el particular sucedió el día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, como ha quedado señalado.

Ante tal circunstancia, el plazo de 30 treinta días hábiles para que las y los ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, presentaran su solicitud, dio inició el día 14 catorce de marzo y concluyó el 29 veintinueve de abril, ambos del año 2019 dos mil diecinueve, descontando los días sábados y domingos, así como los días 18 de marzo²⁷, por ser inhábiles en términos del artículo 9 del Reglamento de Mecanismos.

En el caso, al realizarse una búsqueda minuciosa en el registro de los documentos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, se pudo advertir que dentro del plazo en comento, no se presentaron solicitudes de ciudadanos que estuvieran interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo tanto, al no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos que se requieren para la constitución de un Observatorio Ciudadano, como lo disponen los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General estima que lo procedente es declarar desierta la convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Zitácuaro, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 108, fracción IV, en relación a la fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Política Local; 29, 32, 34, fracciones III, IV y X, 35 del Código Electoral; 16 del Reglamento Interior del Instituto; 58 de la Ley de Mecanismos; así como 22, fracciones II y VII, 103, y 108, fracción I y IV, del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL PROPONE SE DECLAREN DESIERTAS LAS CONVOCATORIAS PARA CONFORMAR LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUILILLA, ÁLVARO OBREGÓN, ARIO DE ROSALES, CHAVINDA, CHILCHOTA, EPITACIO HUERTA, HUETAMO, HUIRAMBA, IXTLÁN, JUÁREZ, MADERO, MARCOS CASTELLANOS, NUEVO URECHO, PERIBÁN, SENGUIO, TACÁMBARO, TLALPUJAHUA, VISTA HERMOSA, ZINÁPARO Y ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para el dictado del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declaran desiertas las convocatorias para la conformación de los Observatorios Ciudadanos de los Ayuntamientos de Aguililla, Álvaro Obregón, Ario de Rosales, Chavinda, Chilchota, Epitacio Huerta, Huetamo, Huiramba, Ixtlán, Juárez, Madero, Marcos Castellanos, Nuevo Urecho, Peribán, Senguio, Tacámbaro, Tlalpujahua, Vista Hermosa, Zináparo y Zitácuaro, Michoacán.

TERCERO. Notifíquese por oficio, con copia certificada del presente Acuerdo a las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Aguililla, Álvaro Obregón, Ario de Rosales, Chavinda, Chilchota, Epitacio Huerta, Huetamo, Huiramba, Ixtlán, Juárez, Madero, Marcos Castellanos, Nuevo Urecho, Peribán, Senguio, Tacámbaro, Tlalpujahua, Vista Hermosa, Zináparo y Zitácuaro, Michoacán.

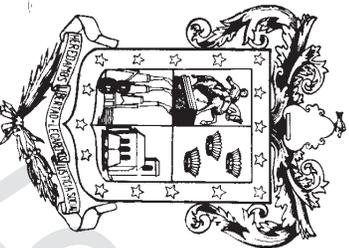
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos de los presentes en Sesión Extraordinaria Urgente de 12 doce de julio de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Lic. Ana María Vargas Vélez. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).

²⁷ De conformidad a lo establecido en el artículo 74, fracción III, del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.



COPIA SIN VALOR LEGAL